



Sutatausa, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 257814089001-2020-00070
Demandante: HUGO NELSON NAUSA VÁSQUEZ
Demandados: MIGUEL ANGEL BARRERA POVEDA

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el expediente, se observa que el señor Javier Felipe Pedraza Gordo, en calidad de propietario del vehículo de placas HKQ321 afectado con medida cautelar dentro de este proceso, confirió poder a los abogados Edgar Andrés Giraldo Briceño y Juan David Lorduy con el objeto de hacerse parte dentro del mismo.

Al tiempo, el apoderado Juan David Lorduy Romero, presentó solicitud encaminada a que se introduzca dentro del proceso a su poderdante en calidad de propietario actual del vehículo señalado y solicitó copias de todas las actuaciones realizadas hasta el momento dentro de las presentes diligencias.

En ese orden de ideas, se reconoce a Javier Felipe Pedraza Gordo, como tercero interesado en el presente proceso y conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del CGP, se tiene como su apoderado al abogado Juan David Lorduy Romero, para que lo represente en los términos y para los efectos del poder conferido. Se hace saber que sus derechos los podrá hacer valer en cuanto se materialice la medida cautelar decretada.

De otro lado, se niega la solicitud de copias de la actuación en atención a que hasta la fecha no se ha trabado la litis, no obstante, se recuerda al apoderado la posibilidad que tiene de aplicar lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 599 del Código General del Proceso, como tercero afectado con la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 039
fijado hoy 11 de noviembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:
Laura Julieta Gomez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d299f4e79350881d1eeb5c87ca9c739ff407426c26412a4bb49946b734aa06a**

Documento generado en 10/11/2022 03:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>